Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los numerales 1 y 4 y deroga el numeral 3, del artículo 193, del **Código Electoral para el Estado de Coahuila.**

* **En materia de campañas electorales.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia.**

**OFICIO DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE REFORMA LOS NUMERALES 1 Y 4, Y DEROGA EL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE CAMPAÑAS ELECTORALES.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y de las disposiciones relativas y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la suscrita **DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los numerales 1 y 4, y deroga el numeral 3, del artículo 193 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, en materia de campañas electorales.

sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En primer lugar es necesario dejar claro que esta iniciativa se relaciona estrechamente con la que presentó el Diputado Marcelo Torres, en la sesión celebrada el pasado 30 de abril, relativa a las campañas electorales.

Debo señalar que coincido con la iniciativa del Diputado Marcelo Torres en relación a los numerales 1 y 3, pero no coincido en cuanto a la reforma y adición propuestas al numeral 4 del artículo 193 del Código Electoral.

Primero las coincidencias: Al igual que el Diputado Torres, considero necesario reformar el numeral 1 del artículo 193. El texto vigente señala (y cito): “En el año en que se renueve el Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, tendrán una duración de sesenta días.” (fin de la cita)

Esa disposición era aplicable, únicamente, cuando los Ayuntamientos duraban en su encargo cuatro años, pues así, cada doce años, como ocurrió en la elección de 2017, se elegirían simultáneamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos.

Pero ahora que los Ayuntamientos duran en su encargo tres años y su elección es concurrente con las elecciones federales, el texto vigente del numeral 1 ya no puede tener aplicación, por lo que mi propuesta es en el mismo sentido que la iniciativa del Diputado Marcelo Torres.

También coincido con él en cuanto a que debe derogarse el numeral 3 del artículo 193. En efecto, el texto vigente señala (y cito) “Las campañas en que se renueve el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, tendrán una duración de 60 días.” (fin de la cita)

Procede derogar este numeral pues con la reforma propuesta al numeral 1 se hace innecesario y ocioso repetir la misma norma en el numeral 3.

Ahora, con todo respeto, voy a plantear mis diferencias con la iniciativa presentada por el Diputado Marcelo Torres.

El vigente numeral 4 del artículo 193 señala (y cito): “4. Las campañas en que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, tendrán una duración de sesenta días.” (fin de la cita)

La iniciativa del Diputado Marcelo Torres propone reformar este numeral en los siguientes términos (y cito): “4. Las campañas en que se renueve el Poder Ejecutivo, en concurrencia con elecciones federales, tendrán una duración de sesenta días.” (fin de la cita)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas están obligadas a que, por lo menos una elección local, sea concurrente con la elección federal.

En el caso de Coahuila, el legislador ordinario determinó que la elección local concurrente fuera la de Ayuntamientos, por lo que la referencia a la concurrencia de las elecciones federales con la renovación del Poder Ejecutivo Estatal, material y jurídicamente, con nuestro formato actual, no tiene posibilidad de aplicación. En otras palabras: A menos que se reduzca el mandato del Ejecutivo Estatal a cinco años, su elección no podrá ser concurrente con las elecciones federales.

Por lo anterior, mi propuesta es que el numeral 4 del artículo 193 establezca simplemente que las campañas electorales, en que se renueven los Ayuntamientos, tengan una duración de sesenta días.

Como puede observarse, no coincido con la propuesta de que para la renovación de ayuntamientos haya campañas diferenciadas.

No coincido con la propuesta de que los municipios con mayor número de electores tengan campañas de sesenta días y aquellos con menor número de electores (que son la mayoría de los Ayuntamientos) tengan campañas de veinte días. Estoy en contra de eso por las siguientes dos razones.

La primera es que esta modalidad ya estuvo en práctica en las elecciones de ayuntamientos en nuestra entidad. En efecto, el artículo 157, numeral 3, incisos a) al d), del Código Electoral publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de junio de 2010, y que fie abrogado por el Código Electoral vigente, contenía esta diferenciación en los tiempos de campaña.

Ciertamente en el Código de 2010 se establecían campañas diferenciadas de diez, veinte y treinta días, según el número de electores de cada municipio. Ahora se plantean campañas diferenciadas de veinte, treinta y sesenta días, pero la modalidad de campañas diferenciadas es la misma que ya se experimentó en Coahuila.

La experiencia fue negativa. No sólo porque se multiplicaron las denuncias por actos anticipados de campaña, sino también porque para la mayoría de los municipios las campañas fueron muy cortas e insuficientes para promover el voto.

La segunda razón es que tal medida es discriminatoria en perjuicio de los municipios que tienen menos electores y que son la mayoría en Coahuila. En los grandes centros urbanos es más fácil hacer campañas electorales pues ahí se concentran los medios de comunicación. En esos pocos municipios se concentran todas las estaciones de televisión, radio y periódicos. Así, se favorece a los municipios grandes y, a la gran mayoría de municipios del Estado se les recortan las campañas a la mitad o a una tercera parte del tiempo de campañas de los municipios grandes. Esto es discriminatorio.

Además, muchos de los municipios con menos electores son eminentemente rurales y, por supuesto, es mucho más difícil hacer campaña en zonas rurales. Pongamos por ejemplo el municipio de Ocampo que no solo es el de mayor extensión territorial de Coahuila, sino uno de los más grandes en el país. Tiene más de veinte comunidades rurales, algunas a gran distancia de la cabecera municipal y con vías de comunicación muy deficientes.

Así, hay infinidad de ejemplos, entre ellos, Viesca, San Pedro, Matamoros, Francisco I Madero y la gran mayoría de los municipios coahuilenses. Además, mientras menos electores, los candidatos tienen menos recursos pues los topes de campaña son más bajos.

Por eso, debe permanecer el mismo tiempo para las campañas electorales en los Ayuntamientos con independencia del número de electores, esto es, de sesenta días para todos. Volver a la modalidad de campañas diferenciadas en los municipios sería, en mi opinión, un grave retroceso para la vida democrática municipal.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que sea turnada a las comisiones competentes, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los numerales 1 y 4, y se deroga el numeral 3, del artículo 193 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo. 193**

**1.** En el año en que se renueve el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, las campañas tendrán una duración de sesenta días;

**2.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**3.** (Se deroga)

**4.** Las campañas en que se renueven los Ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días.

**5 y 6.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de mayo de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**